



SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISION DE GESTION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
DEPARTAMENTO DE GESTION NORMATIVA Y PRESUPUESTARIA

23

11 JUL 2023

DEFINE UNIDADES HOMOLOGABLES DE
ACUERDO CON EL ARTICULO 1° DE LA LEY
N°19.264, PAR EL TRIENIO 2023-2025

SANTIAGO, 10 JUL 2023

EXENTA N°: 507

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19.264, que establece beneficios a funcionarios de Servicios de Salud que indica; el artículo 1° y artículo primero transitorio de la Ley N° 20.972 que perfecciona asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud; las facultades que me confiere el DFL N°1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; el decreto supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la ley N° 19.880 que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°6 del año 2019 de la Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, de las materias de Personal; y:

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 1° de la ley N° 19.264, establece una asignación para el personal directivo, profesional, técnico, administrativo y auxiliar de los Servicios de Salud, que labora efectiva y permanentemente en puestos de trabajo que requieren atención las 24 horas del día en sistemas de turnos rotativos, nocturnos y en días sábados, domingos y festivos en Unidades de Emergencia, Unidades de Cuidado Intensivo, Servicios Clínicos de Obstetricia (Unidades de: Recepción, Pre-Parto, Parto, Pabellón, Recuperación, Recién nacido inmediato, Aislamiento y Alto Riesgo Obstétrico), Unidades de Neonatología, Unidades de Radiología, Unidades de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, y Sistema de Atención Médica de Urgencia (SAMU).

2.- Que, asimismo, la disposición legal indicada prescribe que la asignación también puede otorgarse al personal que labora en puestos de trabajo de unidades homologables a las señaladas, las que se definen cada tres años, a través de resolución del Subsecretario de Redes Asistenciales, visada previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

3.- Que, las políticas ministeriales de salud y la organización y funcionamiento de los establecimientos hospitalarios, redundan en la creación o denominación diferente de las unidades que otorgan atención las 24 horas del día, todos los días del año, a pacientes que requieren atención inmediata o que presentan problemas de salud asociados a riesgo vital, por lo que pueden eventualmente homologarse a aquellas que se mencionan en el artículo 1° de la ley 19.264, tal como las que se examinan en los numerales siguientes.

4.- Que, conforme lo señalado, la unidad "Pabellón de Urgencia", corresponde al conjunto de recursos humanos y materiales, organizado para la actividad quirúrgica de EMERGENCIA, con acciones de anestesia y reanimación preoperatorio y postoperatorio, a pacientes hospitalizados y de emergencia que así lo requieren.

OF DE PARTES DIPRES
11.07.2023 12:03

5.- Que, por su parte, las “Unidades de Cuidados Intermedios, Unidad de Tratamiento Intermedio o Unidad de Intermedio”, cualquiera sea su denominación, corresponde a aquella unidad del establecimiento hospitalario destinada al manejo de PACIENTES CRÍTICOS estables que requieren para su cuidado de monitoreo, vigilancia y manejo de enfermería permanente, además de cuidados médicos. Estas salas forman partes de la Unidad de Paciente Crítico.

6.- Que, las “Salas de Atención Integral del parto (puerperio inmediato, alto riesgo perinatal) y Maternidades”, comprenden el concepto de Atención Integral del Parto, que corresponde a un cambio de denominación del Servicio Clínico de Obstetricia o Maternidad, que incorpora una modificación de la concepción en la forma de atención de las mujeres. Corresponde a una infraestructura con la que cuentan los hospitales como parte del compromiso ministerial de transitar hacia un modelo de parto integral y personalizado para la mujer gestante y su acompañante.

7.- Que, las unidades de “Imagenología”, cualquiera sea su denominación, responde a una ampliación del concepto original (radiología), ya que actualmente pone a disposición de pacientes de urgencia, poli traumatizados, con dificultad respiratoria, y otros problemas de salud, la posibilidad de diagnóstico clínico por imágenes.

8.- Que, la “Unidad de Medicina Transfusional”, se enmarca en el Programa Nacional de Servicios de Sangre, que define que ellas se ubicarán en los hospitales y su misión es realizar la transfusión. En algunos establecimientos reemplazan a los bancos de sangre.

9.- Que, la “Atención Pre-hospitalaria”, corresponde a la atención realizada fuera del hospital, a pacientes para quienes la oportunidad de la atención es crítica para la sobrevivencia

10.- Que, las unidades o dependencias analizadas en los numerales precedentes justifican su homologación a aquellas indicadas en el artículo 1° de la ley N° 19.264, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- **DEFÍNESE** para el trienio 2023-2025, las siguientes unidades como homologables a aquellas del artículo 1° de la ley N° 19.264, para efectos de la respectiva asignación:

- a) Unidad de Pabellón de Urgencia, homologable a “Unidades de Emergencia”;
- b) Unidades de Cuidados Intermedios, Unidad de Tratamiento Intermedio, Unidad de Intermedio, indistintamente, homologables a las “Unidades de Cuidado Intensivo”;
- c) Salas de Atención Integral del Parto (puerperio inmediato, alto riesgo perinatal) y Maternidades, homologables a “Servicios Clínicos de Obstetricia (Unidades de Recepción, Pre-Parto, Parto, Pabellón, Recuperación, Recién Nacido Inmediato, Aislamiento y Alto Riesgo Obstétrico)”;
- d) Unidades de Imagenología, homologables a “Unidades de Radiología”;
- e) Unidad de Medicina Transfusional homologable a las “Unidades de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre”;
- f) Atención Pre-Hospitalaria, homologable a “Sistema de Atención Médica de Urgencia (SAMU)”.

2.- DECLÁRASE que el personal directivo, profesional, técnico, administrativo y auxiliar que labora efectiva y permanentemente en puestos de trabajo que requieren atención las 24 horas del día, en sistemas de turnos rotativos, nocturnos y en días sábados, domingos y festivos en alguna de las unidades indicadas en el artículo 1° de la ley N° 19.264 o en aquellas homologadas de acuerdo a la presente resolución, sólo tendrá derecho al pago de la asignación si cumple los requisitos legales para percibirla, y en la medida que exista cupo en el respectivo Servicio de Salud.

3.- REMÍTASE este acto, para ser visado, a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

Jefe Gabinete Ministra		
Subsecretario de Redes Asistenciales	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Jefe Gabinete Subsecretario	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Jefa DIGEDEP	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Jefa Depto. Gestión de Personas - DIGEDEP	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Profesional del Documento	CBL	<i>[Signature]</i>

Distribución:

- Directores Servicios de Salud (29)
- Subdirección de Gestión de Personas, Servicios de Salud (29)
- División División de Gestión de la Red Asistencial
- División de Gestión y Desarrollo de las Personas
- División Jurídica
- Departamento de Gestión de Personas
- Oficina de Partes Minsal/

DIRECTORA
[Signature]

